872

CORPORINOQUIA

Expediente No. 2000-142 *PROCESO DE EVALUACION*

AUTO No. 500.6-22-3355 *Fecha:* 21 NOV 2022

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL TENDIENTE A EVALUAR UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS"

El Subdirector de Control de Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades conferidas mediante Resolución No. 400.36.20.0852 del 28 de septiembre del año 2020, y con fundamento en el siguiente,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

CON RELACIÓN A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS:

A través de los oficios radicados en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo los No. YO.2021–11749 del 30 de septiembre de 2021 y YO.2021–11779 del 01 de octubre de 2021, la empresa de Servicios Públicos del Municipio de San Luis de Palenque, presentó solicitud tendiente a obtener Concesión de Aguas Subterráneas, para el acueducto urbano del municipio de San Luis de Palenque, Departamento de Casanare.

Mediante oficio No. 500.10.1.22-01919 de fecha 22 de marzo de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA requirió a la empresa de Servicios Públicos del Municipio de San Luis de Palenque, con el fin de que ajustara la documentación técnica y jurídica presentada mediante radicados con No. YO.2021–11749 del 30 de septiembre de 2021 y YO.2021–11779 del 01 de octubre de 2021.

A través del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el No. YO.2022–03878 del 22 de marzo de 2022, la empresa de Servicios Públicos del Municipio de San Luis de Palenque, allega información complementaria para continuar con el trámite tendiente a obtener Concesión de Aguas Subterráneas, para el acueducto urbano del municipio de San Luis de Palenque, Departamento de Casanare.

Que, para los fines pertinentes, la empresa de Servicios Públicos del Municipio de San Luis de Palenque, presentó los siguientes documentos:

1. Solicitud formal Concesión de Aguas Subterráneas.
2. Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Subterráneas, debidamente diligenciado y firmado.
3. Acta de posesión del Alcalde del Municipio de San Luis de Palenque
4. Copia documento de identidad del señor Jovani Alberto Plata Plata alcalde del mentado municipio.
5. Certificado de sana posesión
6. Rut del municipio
7. Certificado uso del suelo, expedido por el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación del Municipio de San Luis de Palenque.
8. Planos, documento técnico en medio físico y magnético.
9. Formulario determinación de costos del proyecto con un valor de cuatrocientos treinta y seis millones ciento noventa y tres il setecientos sesenta y siete pesos mcte ($436.193.767.oo).

Mediante oficio No. 500.10.1.22-03350 de fecha 09 de mayo de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, le informa al señor empresa de

Expediente No. 2000-142 *PROCESO DE EVALUACION*

AUTO No. 500.6-22-3355 *Fecha:* 21 NOV 2022

Servicios Públicos del Municipio de San Luis de Palenque, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud tendiente a evaluar la Concesión de Aguas Subterráneas, para el acueducto urbano del municipio de San Luis de Palenque, Departamento de Casanare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0265 del 9 de marzo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Obra en el expediente factura electrónica de venta No. SAFE 1560 de fecha 19 de mayo de 2022 y comprobante de consignación No. 1784 de fecha 24 de mayo de 2022, por un valor de Dos Millones cuatrocientos sesenta y tres mil doscientos cincuenta y nueve pesos m/cte. ($2.463.259.oo), correspondiente a pago de los servicios de evaluación.

CON RELACIÓN AL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA PUEAA:

A través del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el No. YO.2021–07079 del 17 de junio de 2021, la empresa de Servicios Públicos del Municipio de San Luis de Palenque, presentó solicitud tendiente a evaluar el programa para el uso eficiente y ahorro del agua PUEAA.

Mediante oficio No. 500.11.21-07494 de fecha 05 de noviembre de 2021, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, le informa al señor empresa de Servicios Públicos del Municipio de San Luis de Palenque, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud tendiente a evaluar el programa para el uso eficiente y ahorro del agua PUEAA, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.41.16-1780 del 29 de diciembre de 2016, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Obra en el expediente factura electrónica de venta No. SAFE 1277 de fecha 11 de marzo de 2022 y comprobante de consignación No. 730 de fecha 22 de marzo de 2022, por un valor de un millón seiscientos cincuenta mil cincuenta y nueve pesos m/cte. ($1.650.059.oo), correspondiente a pago de los servicios de evaluación.

Que con el propósito de evaluar la pertinencia técnica de la solicitud y constatar la información soporte de la misma, se requiere que se surta el proceso de Evaluación de la Subdirección Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, evalúen los documentos allegados por el peticionario y en consecuencia emitan el correspondiente concepto técnico.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de 1991, consagran el derecho colectivo a gozar de un medio ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Expediente No. 2000-142 *PROCESO DE EVALUACION*

AUTO No. 500.6-22-3355 *Fecha:* 21 NOV 2022

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA, tiene la función entre otras, de otorgar o negal las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de controly manejo ambiental de competencia de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La Ley 99 de 1993 en su artículo 70, establece que: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará (...)".*

El numeral 9 del artículo 1° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el *"principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma".*

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

El precipitado artículo establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

De conformidad con el Artículo 75 de la ley 1437 de 2011, el cual determina que *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución* excepto en los casos previstos en norma expresa", resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

El Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, señala que el ambiente es patrimonio común, que el Estado y los particulares deben participar en la preservación y manejo de los recursos naturales, que son de utilidad pública e interés social.

Expediente No. 2000-142 *PROCESO DE EVALUACION*

AUTO No. 500.6-22-3355 *Fecha:* 21 NOV 2022

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

Ley 142 de 1994: por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones.

En su Título I de la Ley 142 de 1994 "De las personas prestadoras de servicios públicos", en su Artículo 15 establece:

Artículo 15: Personas que prestan servicios públicos. Pueden prestar los servicios públicos:

15.1 Las empresas de servicios públicos. (...)

Una vez revisadas las solicitudes tendiente a obtener concesión de aguas subterráneas y aprobar el programa de uso eficiente y ahorro de agua PUEAA, para beneficio del acueducto urbano del municipio de San Luis de Palenque, Departamento de Casanare, esta Autoridad Ambiental manifiesta que la concesión solicitada es competencia para la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de San Luis de Palenque S.A. ESP., con Nit. 900.260.682-2, de acuerdo a lo citado en el párrafo anterior

RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 en su capítulo 2 relaciona todo sobre el uso y aprovechamiento del agua, en la sección 1 establece las disposiciones generales, en la sección 5 indica los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas y sus cauces, en la sección 7 señala sobre las concesiones, en la sección 8 relaciona las características y condiciones de las concesiones y en la sección 9, establece el procedimiento para el otorgamiento de concesiones, así:

(...)

*El **Artículo 2.2.3.2.6.1**, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la autoridad ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este decreto.*

*El **Artículo 2.2.3.2.9.1**. regula el trámite para las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:*

a) Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal;
b) Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua;

Expediente No. 2000-142 PROCESO DE EVALUACION

AUTO No. 500.6-22-3355 Fecha: 21 NOV 2022

c) Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción;
d) Información sobre la destinación que se le dará al agua;
e) Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo;
f) Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar;
g) Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas;
h) Término por el cual se solicita la concesión;
i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar;
j) Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales;
k) Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.

A través del **Artículo 2.2.3.2.9.2.** se mencionan los anexos que debe llevar dicha solicitud:

a) Los documentos que acrediten la personería del solicitante;
b) Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y
c) Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia".

(...)

Que el Artículo 2.2.3.2.16.13 ibídem respecto de la concesión de aguas subterráneas dispone:

Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que este tenga posesión o tenencia.

RESPECTO DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA

El Decreto 1090 de 2018, "por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones", señala en su artículo 2.2.3.2.1.1.2, que el uso eficiente y ahorro del agua (UEAA), es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua. De igual modo, en su artículo 2.2.3.2.1.1.3, define al Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA), como una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso, aclarándose, en su parágrafo 1, que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del PUEAA.

Así mismo, en el parágrafo 2, se indica que para personas naturales cuyas actividades tengan un caudal calificado como "bajo", el mismo ministerio establecerá la estructura y contenido del PUEAA simplificado.

En el artículo 2.2.3.2.1.1.5, manifiesta que para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán

Expediente No. 2000-142 *PROCESO DE EVALUACION*

AUTO No. 500.6-22-3355 *Fecha:* 21 NOV 2022

presentar ante la Autoridad Ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA.

Mediante la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018, se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018 por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015. En sus artículos segundo y tercero se establecen los contenidos del PUEAA y del PUEA simplificado, respectivamente.

Revisados los antecedentes, se concluye que, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de San Luis de Palenque S.A. ESP., con Nit. 900.260.682-2, ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos anteriormente mencionados, razón por la cual esta Autoridad Ambiental procederá a expedir el auto de inicio de trámite para la evaluación de la solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas en beneficio del acueducto urbano del municipio de San Luis de Palenque, Departamento de Casanare.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA:

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de San Luis de Palenque S.A. ESP., con Nit. 900.260.682-2, bajo el radicado No. YO.2022–03878 del 22 de marzo de 2022, tendiente a evaluar una solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas en beneficio del acueducto urbano del municipio de San Luis de Palenque, Departamento de Casanare.

PARÁGRAFO: Las actuaciones administrativas que surjan con ocasión al trámite de Concesión de Aguas Subterráneas se llevarán en el expediente No. 2000-142.

ARTICULO SEGUNDO: Se ordena la evaluación de la documentación presentada por el peticionario, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de San Luis de Palenque S.A. ESP., con Nit. 900.260.682-2, por parte de personal designado en el proceso de evaluación de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, quien evaluará la documentación presentada y, en consecuencia, emitan el correspondiente Concepto Técnico.

ARTÍCULO TERCERO: Si dentro del trámite tendiente a evaluar la solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, se requiere información adicional y/o complementación, corrección de la información presentada y demás requerimientos relacionados con el respectivo trámite, el peticionario, deberá suministrar dicha información dentro del término estipulado por CORPORINOQUIA, razón por la cual se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir mientras es allegada la información solicitada, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 17 de la ley 1755 de 2015 *"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de San Luis de Palenque S.A. ESP., con Nit. 900.260.682-2, en la dirección Calle 2 No. 3-51, en el Municipio de San Luis de Palenque, Departamento de Casanare, o al correo electrónico contactenos@eas-sanluisdepalenque-casanare.gov.co, o a quien designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal se surtirá la

Expediente No. 2000-142

PROCESO DE EVALUACION

AUTO No. 500.6-22-3355 Fecha: 21 NOV 2022

notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico o fax las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Fijar el correspondiente aviso en la Alcaldía de San Luis de Palenque, Departamento de Casanare, y en la cartelera de esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, referente a las concesiones de agua solicitadas

ARTÍCULO SEXTO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite dejar en el expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento, de conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún Recurso de acuerdo a lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR MIGUEL GONZÁLEZ LOZANO
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisó: Luisa Fernanda Rojas Venegas
Profesional Contratista SCCA

Proyectó: Fabián Chaparro Muñoz
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA
NIT. 832.000.233 - 6
CORPORINOQUIA
NOTIFICACIÓN PERSONAL
AUTO 500.6.22 3355 FECHA 21 NOO 2022
NOTIFICADO Gildardo Antonio Escobar Albarracin
CC 74.820.313 DE San Luis Pque
FIRMA
NOTIFICADOR
CC 41 076 769 DE Son 611
LUGAR Y FECHA Yopal, 5 enero 2023